



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

0000072

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL**

ACTA No. 061

QUITO, 24 DE JULIO DE 2018

PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA PABEL MUÑOZ L.

ACTÚA EL SECRETARIO RELATOR ABOGADO DAVID ÁLVAREZ

El día martes 24 de julio de 2018, en la sala de sesiones de la Comisión ubicada en el tercer piso, ala occidental de la Asamblea Nacional, se dieron cita sus miembros, en virtud de haber sido convocados a la Sesión No. 061 por su Presidente.

El señor Presidente de la Comisión solicita al señor Secretario Relator que constate el cuórum respectivo.

Hace uso de la palabra el Secretario Relator de la Comisión quién indica que se cuenta con la presencia de María Luisa Moreno quien es alterna del As. Carlos Bergmann, y con la excusa de la As. Viviana Bonilla; acto seguido, procede a verificar el cuórum correspondiente.

Una vez constatado el cuórum, se verifica que se encuentran presentes en la sala de sesiones las y los siguientes Asambleístas:

- Pabel Muñoz
- Wilma Andrade
- María Luisa Moreno, alterna del As. Carlos Bergmann
- Soledad Buendía
- Henry Kronfle
- María Gabriela Larreátegui
- Juan Cristóbal Lloret
- Esteban Melo
- Mae Montaña
- Franco Romero
- Mariano Zambrano

Q

M



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Siendo las 10h47 se da inicio a la sesión. El señor Presidente de la Comisión da la bienvenida al asambleísta por un día Emilia Andrade, quién está presente en la mesa quien es estudiante de la Universidad de las Américas.

Acto seguido el señor Presidente la Comisión solicita que se dé lectura del Orden Día de la presente sesión procediendo a leerse lo siguiente:

*“...se convoca a ustedes a la Sesión No. 061 de la Comisión, que se llevará a cabo este **martes 24 de julio de 2018, a las 10h30, en la sala de sesiones de la Comisión, para tratar el siguiente orden del día:***

1. *Aprobación del orden del día.*
2. *Avocar conocimiento del proyecto de reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, presentado por el asambleísta Juan Pablo Velín, calificado por el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución No. CAL-2017-2019-397; y, comisión general para recibir al asambleísta Juan Pablo Velín quien expondrá sobre su iniciativa legal.*
3. *Análisis y revisión del texto de los libros III y IV del proyecto de Código de Comercio.*

Para el efecto, adjuntos a esta convocatoria encontrarán los siguientes documentos en archivo magnético:

- a) *Memorando No. SAN-2018-2563 de 10 de julio de 2018, mediante el cual se adjunta la Resolución No. CAL-2017-2019-397.*
- b) *Texto de los libros III y IV del proyecto de Código de Comercio con control de cambios.*
- c) *Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de Comercio, para mejorar la seguridad de la ‘letra de cambio’ y del ‘pagaré a la orden’, presentado por el asambleísta Tito Puanchir, calificada por el CAL mediante resolución No. CAL-2017-2019-264 de 05 de marzo de 2018”.* Hasta aquí la lectura de lo solicitado.

El Secretario Relator pone en conocimiento de los miembros de la Comisión que no se han presentados solicitudes de cambio del orden del día.

Luego de la lectura del Orden del Día, hace uso de la palabra el Presidente de la Comisión quien indica que al no existir solicitudes de cambio de orden del día se procede a aprobar el mismo, así que se procede a tratar el segundo punto del orden del día. Acto seguido el señor Presidente de la Comisión pone en conocimiento de las y los integrantes de la Comisión de la excusa presentada por el As. Juan Pablo Velín, pues se encuentra en el Yasuní hasta el día viernes.



Por cuanto es necesario que se trate el proyecto de Ley en conjunto con los otros proyectos de Ley sobre contratación pública, el Presidente de la Comisión indica que es necesario avocar conocimiento del proyecto del As. Velín aun cuando no pueda ser recibido para que exponga el contenido de su proyecto de Ley.

El señor Secretario Relator por petición del señor Presidente de la Comisión da lectura a la parte resolutive de la Resolución No. CAL-2017-2019-397 mediante la cual se califica el proyecto de Ley del As. Velín. Luego de la lectura se avoca conocimiento del proyecto de Ley.

Acto seguido el señor Presidente de la Comisión solicita que se continúe con el siguiente punto del orden del día y por consiguiente se procede a dar la palabra al Secretario Relator de la Comisión para que indique el contenido de los libros III y IV del Código de Comercio. Antes de ello pide hacer uso de la palabra la As. Montaña quien indica que ha presentado observaciones a los artículos 87, 90, 92, 96 del proyecto, proponiendo textos concretos, y solicita que se dé lectura de las mismas al momento en que se esté tratando esos artículos.

El Secretario Relator en su exposición señala que en lo que respecta al libro III el mismo trata sobre los instrumentos del comercio. Y está dividido en títulos valores y títulos de crédito. Se adjunta la presentación efectuada como *Anexo 1* de la presente acta.

Dentro de la exposición, se indica que en cuanto a título valores, su concepto se encuentra en el artículo 85. Se agrega que los títulos a la orden tienen como características que se pueden endosar lo que no pasa con los títulos nominativos, como por ejemplo las acciones. En lo que respecta a los títulos a portador, estos pueden transferirse al portador y quien los tenga en su poder los puede cobrar.

Acto seguido por Secretaria se da lectura de las observaciones de la As. Montaña, empezando con el artículo 87, dentro de las cuales principalmente se solicita que se sustituya la palabra "podrá" por "deberán" y que se agregue una propuesta de texto que regule qué hacer en caso de no tener instrucciones por parte de suscriptor.

Acto seguido, pide hacer uso la palabra la As. Larrátegui quien indica que tiene observaciones a la redacción del artículo 86 numeral 2, en lo que respecta a la existencia de obligación. Luego de la lectura el Presidente de la Comisión solicita que se elimine "hace que", con la finalidad de tornar más entendible la redacción, quedando así el texto: "este se constituye en principio probatorio". Acto seguido hace uso de la palabra el asesor de la As. Montaña, Marcelo Vargas, quien indica que en otras legislaciones como la colombiana la falta de fecha se puede subsanar de otras maneras; considera que a su



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

criterio la falta de la fecha tendría un elemento muy negativo. Concluye sugiriendo que la fecha sea el momento de la entrega del título. El As. Melo indica que lo que se busca es que los títulos valores puedan generar una obligación y si no se les ponen fecha es para que puedan servir como garantía, con la finalidad de que los operadores comerciales tengan una flexibilidad, indica que como legisladores se debe permitir que el establecimiento de la fecha sea potestativa. El As. Pabel Muñoz, indica que está de acuerdo en que la falta de fecha no anule el título ni la obligación en el contenida y lo que está pendiente es cómo fijar la fecha dentro de un proceso probatorio. Hace uso de la palabra el asesor Marcelo Vargas y sugiere que se elimine como requisito del título el hecho de que conste la fecha. El Presidente de la Comisión pone en consideración de los miembros el dejar solo dos requisitos y que la fecha sea algo opcional.

Daniel de la Vega, asesor del As. Zambrano indica que sugiere que se rescate que sea elemento esencial la fecha del título pues caso contrario no sería necesario que sea subsanable.

El señor Secretario Relator indica que otra propuesta sería el sacar el numeral 2 (fecha) y colocarle al final como requisitos opcionales, sugerencia que es aceptada por las y los miembros de la Comisión.

Acto seguido el Secretario Relator da lectura de la propuesta de la As. Montaña a continuación del artículo 90. Sobre lo leído el As. Melo hace sus comentarios. El Secretario Relator indica que la propuesta debería ir como principio al inicio del Código. Marcelo Vargas, asesor, indica que es apropiado se incorpore el principio de la literalidad en lo que respecta a los títulos valores ya que los títulos valores no pueden ser sujetos a interpretación. La As. Montaña sugiere que se lo ponga a continuación del artículo 85, lo que es aprobado por las y los miembros de la Comisión.

Acto seguido el Secretario Relator da lectura a la propuesta de artículo 92 del Código y a continuación se da también lectura de la propuesta de la As. Montaña; el asesor Marcelo Vargas indica que no es lo mismo el girador que el avalista por ello no puede establecerse la responsabilidad en el mismo grado. El As. Melo indica que en esta norma están en discusión dos principios: el principio de proporcionalidad y el de solidaridad. Sugiere que se determine en el momento de la generación, el nivel de responsabilidad de cada parte. El As. Melo indica que de lo que se trata es de garantizar la ejecución de un derecho, lo que hay que preguntarse es si se quiere dar fortaleza para cobrar la deuda o garantizar el no pago completo de lo adeudado. Es decir, protegemos más al obligado o al suscriptor del derecho.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

El señor Presidente de la Comisión indica que está de acuerdo con la propuesta de la As. Montañó, acto seguido da lectura al siguiente texto: *"Cuando dos o más personas suscriban un título en un mismo grado, como giradores, otorgantes, emisores, endosantes, avalistas, o fiadores quedan obligados solidariamente a su pago. Los sedentes o quienes lo transfieran si no limitan su responsabilidad mediante una leyenda que deberá constar en el mismo título o en una hoja adherida a este o mediante cualquier medio gráfico, mecánico o electrónico, responderán solidariamente del cumplimiento de la obligación que el título contiene."* Agrega la As. Montañó que, a su criterio, esta redacción está dando un principio de igualdad en el pago siempre y cuando no se haya definido la responsabilidad diferenciada. Además, indica que así debería quedar el tercer inciso sobre la solución del pago.

La As. Larréategui indica que, a su criterio, sí se afecta la ejecutividad del título y que un título ejecutivo debe gozar de todas las garantías pero que ella se acogerá a lo que decida la mayoría.

La decisión de cómo quedaría este artículo queda pendiente para la próxima sesión por decisión de las y los miembros de la Comisión.

Acto seguido pide hacer uso de la palabra Bernardo Gutiérrez, asesor de la As. Andrade, quien indica que considera que al hablar de una obligación solidaria por el mismo dinamismo y tráfico del comercio, lo que se pretende es que la deuda que mantienen los deudores con el acreedor sea asumida de manera inmediata por uno o por otro. En este sentido, si se busca como salida llegar a una instancia judicial, esto puede ocasionar la quiebra del acreedor. Agrega que la solidaridad de las obligaciones debe mantenerse.

La As. Andrade indica que es necesario determinar si va existir prelación en la solidaridad, pues puede llevar a la quiebra a los deudores solidarios si no se mantiene la prelación.

La As. Larréategui indica que de no ponerse prelación dentro del artículo no debería ser necesario conocer el fondo, es decir en qué porcentaje se comprometió cada uno.

El Secretario Relator indica que en esta parte del Código sí existe un trato diferenciado a los aceptantes, a los avalistas, a los endosantes y agrega que en la parte que se está explicando existe una responsabilidad solidaria y es cuando dos personas firman conjuntamente un documento -título valor-, pero en posteriores artículos como por ejemplo al tratarse la letra de cambio, cada una de las partes tiene un tratamiento diferente sin establecer porcentajes de responsabilidad, pues eso sería contrario al principio de autonomía de la voluntad de las partes contratantes; agrega que el proyecto de Código si diferencia en cuanto a los artículos de prescripción, pues el artículo 183 de la



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

propuesta de Código indica que hay plazos de prescripción para las acciones en contra de cada uno de ellos; por ejemplo para el aceptante el plazo es de tres años, en caso de los endosantes y el girador el plazo vence en un año, entre otros ejemplos. Indica que finalmente se considera que no hay afectación a la ejecutividad del título por cuanto cada una de las personas que firma dentro del documento lo hace con un cargo o responsabilidad dentro del documento.

Acto seguido se trata el artículo 138 mismo que forma parte de la propuesta del As. Puanchir y que trata sobre la obligatoriedad de acudir a reconocer firma y rubrica ante los notarios al girar una letra de cambio o pagaré a la orden. Luego del debate interno de los y las asambleístas se acordó no incorporar el requisito de reconocimiento de firma ni siquiera de manera potestativa. Luego de un debate interno se concluye que la Comisión no está de acuerdo con esa incorporación.

Acto seguido, se da la palabra a la As. Andrade quien indica que el artículo 148 trata sobre el aval y propone reformar el último inciso sustituyendo la palabra "girador" por "girado", esta propuesta es acogida por las y los miembros de la Comisión.

A continuación, el As. Melo indica que no está de acuerdo con la propuesta (aval). El As. Romero indica que no se trata de endoso, se trata de aval. Marcelo Vargas, asesor de la As. Montaña, indica que conforme algunos códigos de la región se señala que en el aval debe cubrir a la persona avalada en todas sus obligaciones. La As. Andrade indica que el aval es una garantía personal y por ende debe estar limitada hasta ahí. Marcelo Vargas indica que la persona que avala debe indicar a quién avala e indica que en Colombia la norma esta así y fue convalidada por la Corte Constitucional colombiana. Luego del debate se acordó incluir la observación.

Continuando con la exposición del señor Secretario Relator indica que conforme el texto del Código de Comercio, la letra de cambio tiene los mismos valores que la norma actual con excepción del importe de la letra de cambio más los intereses que se estipularon dentro de la letra de cambio al emitirse.

Además expone que sobre prescripción se agrega un caso en que operaría en 5 años cuando exista enriquecimiento sin causa, si se refiere al evento de que se hubiese transferido un título a la orden por medio distinto del endoso.

Acto seguido, hace uso de la palabra el As. Melo quien indica que se pregunta por qué se han establecido esos tiempos, pues existen muchas artimañas jurídicas, como en que en un juicio ejecutivo se produzca la prescripción a mitad del proceso, por ello se sugiere que la prescripción sea en 5 años en todos los casos. Marcelo Vargas, indica que en ocasiones



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

la estrategia jurídica es que se espera los 5 años para que los intereses sean mayores. Luego de un debate interno se acuerda que se establezca 5 años como plazo para que opere la prescripción e incluso así se armoniza con lo establecido en el COGEP.

Continuando con la exposición, se trata sobre las facturas comerciales negociables, mismas que están reguladas por el proyecto del Código en lo que respecta a su transferencia, lo que implica la prestación de un servicio, adquisición de un bien y en contraprestación el pago de un valor, lo que la convierte en un título de crédito. El aporte del Código sería el establecimiento de una diferencia con las facturas que se denominan facturas desmaterializada, misma que conforme al Código Orgánico Monetario y Financiero se realiza en una entidad certificadora de valores, pero en el proyecto de Código se confunden la factura electrónica y la factura desmaterializada.

Acto seguido pide hacer uso de la palabra el As. Lloret quien indica que sobre su compromiso de la sesión anterior, la Ley de Comercio Electrónico, misma que data del 2002, señala que en lo que respecta al tema de las facturas negociables se debería analizar la compatibilidad del proyecto de Ley (Libro III) con la Ley vigente, añade que aún no tiene claro si debe ir en otro cuerpo legal o en el mismo Código de Comercio. Hace uso de la palabra el Presidente de la Comisión e indica que le ha pedido al Secretario Relator que se haga un barrido de lo establecido en ambas normativas y que se agregue un artículo dando prevalencia a lo establecido en el Código de Comercio.

La explicación del libro IV es efectuada por el Secretario Relator, quien indica que el libro contiene una parte importante sobre el reconocimiento jurídico sobre la negociación, así como el consentimiento mediante correos electrónicos.

En principio se establece el concepto de oferta, se la diferencia de la publicidad, la oferta obliga a quien la realice, se agrega plazo para cuando la oferta es realizada por escrito y hasta cuándo puede ser revocada la oferta por parte de quien la realice.

El Secretario Relator indica que lo establecido en el artículo 238 debería ir en la parte del pago, sugerencia que es aceptada por las y los asambleístas.

Agrega que este libro establece normas para la emisión de mensajes de datos y que esto se entiende cuando sale del sistema de información bajo control del emisor y si están interconectadas, cuando el mensaje es recibido.

El As. Zambrano indica que en la actualidad se usa bastante otro tipo de mensajes como whastapp, y sugiere que ese tipo de mensajería también sea aceptada. El Presidente de la Comisión indica que se dejaría de manera general.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

En el artículo 234 el As. Melo sugiere que se agregue al valor del bien o servicio además de impuestos como lo sugiere el equipo técnico, el valor de los recargos, propuesta que es aceptada por los y las asambleístas.

La As. Andrade efectúa observaciones al artículo 217, que trata sobre la mala fe en la suspensión de los contratos, propone que se elimine todo el artículo. La As. Larrátegui indica que si se analiza el inciso primero y tercero se entiende a que se suscribe la mala fe. El As. Romero indica que está de acuerdo con la propuesta de eliminación, pues no se puede presumir la mala fe a futuro.

El As. Melo indica que el señalar que haya hecho incurrir a la otra parte en gastos, se debe acotar a que los gastos tengan relación con el cumplimiento del contrato.

El As. Kronfle indica que lo que está establecido en el artículo es muy claro, pues es cierto que se incurre en gastos durante la generación de la relación precontractual, gastos que son mitigados con la carta de intención, donde se limita el ámbito de gastos y emolumentos de cada una de las partes para llegar a un contrato.

El As. Lloret sugiere que se establezcan cláusulas de confidencialidad, pues la forma en que está redactado es muy subjetiva al utilizarse la frase "haga presumir", también efectúa críticas a quién calificará la existencia o no de la mala fe.

El As. Muñoz indica que le parece que hay razón en ambas partes exponentes y a su criterio esta norma busca dar relevancia al principio de transparencia, por ello no considera que deba eliminar la totalidad del artículo, pues, sí pueden existir casos de abuso de una de las partes durante la negociación, por ello indica que el inciso tercero debería volverse a redactar. En consecuencia, pide el aval de las y los miembros de la Comisión para proceder a volver a redactarlo buscando que tenga como finalidad de evitar la mala fe en una negociación.

La As. Andrade recalca que las negociaciones precontractuales a su criterio no generan derechos, pues las negociaciones implican riesgos en todos los ámbitos y mucho más en el ámbito comercial.

La As. Montaña señala que concuerda con ambas partes, pues de la manera en que está desarrollado podría prestarse a chantajes, pero si la transacción genera gastos, estos gastos deben ser solventados. Por ello se debe determinar que en caso de tener que incurrirse en gastos estos deben ser determinados en una carta de intención, y que en aquellos casos en que no se llegue a la firma del contrato se deberá rembolsar los gastos.



El As. Romero indica no se puede firmar un contrato para firmar otro contrato, pide que se recuerde que se está legislando también para los pequeños comerciantes.

El As. Zambrano indica que está de acuerdo con el As. Romero, pues cada comerciante debe medir sus propios riesgos y no poner ataduras pues se quita la flexibilidad de la relación mercantil.

El As. Muñoz, propone que antes de la suscripción las partes pueden establecer negociaciones, en un segundo inciso en caso de interrupción de mala fe. UN tercer Tercer inciso cuando exista una carta de intención. Las y los miembros de la Comisión acuerdan revisar una nueva propuesta de texto para la próxima sesión.

Marcelo Vargas indica que en los códigos de la región la propuesta es obligatoria o no, no se puede usar un híbrido.

Continúa la explicación el Secretario Relator e indica el contenido del proyecto de Código sobre hecho ilícito, mismo que fue agregado por el equipo técnico y tomado de la norma vigente, pues establece una regla para hechos peligrosos que en principio no es lo mismo que actos delictivos.

As. Melo indica que no está de acuerdo con que responsable sea quien se beneficie con el daño.

As. Larréategui indica que le preocupara se está topando el tema penal.

As. Muñoz propone que se saque del Código pues se veía que ya había algo de esto al Código Civil o incorporarse una reformatoria.

El artículo 162 trata sobre la satisfacción del importe en moneda extranjera, la cotización de otras monedas, etc. El As. Zambrano indica que se debería señalar qué cotización sirve para pagar. El Secretario Relator explica que en el contrato en que se establezca el pago en otras monedas debería constar que cotización debe tomarse, es decir acordar las partes. Luego de un debate interno el cual tiene apoyo del As. Melo y Muñoz, se acuerda reformar el artículo agregando que en el contrato debe señalarse cual cotización se debe utilizar.

Presidente de la Comisión hace uso de la palabra para explicar la petición de los transportistas de transporte pesado, que trata de una demanda ciudadana que tiene legítimo derecho. El As. Romero indica que el problema de transporte existe a través de compañías de transporte y las mismas nacieron por la necesidad de movilización de la



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ciudadanía; agrega que el problema es político pues en la anterior ocasión los transportistas de cooperativas se levantaron; agrega que las personas de estas compañías son explotadas en las carreteras pues les piden dinero las autoridades de tránsito (vigilantes de la Comisión de Tránsito) durante la vía Machala - Guayaquil, indica que el servicio que prestan estas cooperativas es necesario y útil. Sugiere que no se lo ponga en el informe más bien que alguien lo mocione durante el Pleno.

Siendo las 13h55 se clausura la Sesión No. 061 de la Comisión por parte del asambleísta Pabel Muñoz, presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control.

Pabel Muñoz L.
PRESIDENTE

SECRETARIO RELATOR

